LIGADEGIMNASIA
VALLE

Liga Vallecaucana de Gimnasia

AFILIADA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMNASIA
Personería Jurídica Resolución No. 4129 de Octubre 11 de 1969

CERTIFICACION

La liga vallecaucana de gimnasia certifica que los estatutos no han sido reformados ni cambiados.

Por lo anterior se expide en Santiago de Cali, del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ANDRADE GONZALEZ
PRESIDENTE

COLISEO DEL PUEBLO TEL.: 5134050 CEL.:3182256207
ligavallecaucanadegimnasia@outlook.com

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA funcionara este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara "**LA LIGA** "

ARTICULO 2. DEFINICION

LA LIGA es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, por Resolución No 4129/69 emanada por la Gobernación del Valle del Cauca, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Gimnasia.

ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de **LA LIGA** es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de **LA LIGA**, que usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán ROJO y BLANCO y su distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio de **LA LIGA** será la ciudad Santiago de Cali, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (04) años, que inicia el día 01 de marzo de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de **LA LIGA**, requiere del voto favorable de la (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, **LA LIGA** tendrá jurisdicción en el departamento del Valle del Cauca.

En ningún caso **LA LIGA** podrá funcionar con menos de cinco (05) Clubes deportivos y/o Clubes Promotores.

ARTICULO 10.

Para que un Club deportivo y/o promotor pueda tener afiliación a **LA LIGA** deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el representante legal, según el caso, a la cual se anexara:

a. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente municipal.
b. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por **LA LIGA**, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías por edades, en las ramas femenina y masculina al igual que la modalidad de la gimnasia que practica.
c. Tener el número mínimo de deportistas afiliados que en ningún caso podrá ser menor de diez (10).
d. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
e. Relación de bienes, elaborados en los tres (03) últimos meses.
f. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de **LA LIGA** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
g. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (03) meses a la *fecha de petición de la afiliación.*

PARAGRAFO.

Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a **LA LIGA** dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia de hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como cumplimiento a los deberes del Club y/o Liga y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que de tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Gimnasia.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a **LA LIGA** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a seguir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de **LA LIGA**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivos en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con **LA LIGA**:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
b. Asistir cumplidamente, mediante Delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de **LA LIGA**, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por **LA LIGA**.
e. Informar detalladamente a **LA LIGA**, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
f. Llevar actualizados los registros y documentos contables exigidos por la Ley, las actas y tener papelería propia.
g. Permitir el examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa financiera, cuando lo determine **LA LIGA** u otra entidad competente.
h. Llevar una relación actualizada de sus afiliados indicando dirección, teléfono, acudientes, fecha de ingreso, enfermedades, estudios, plantel educativo, nivel de preparación deportiva, categoría, participaciones deportivas, principales resultados deportivos y especialidades.
i. Estimular la práctica del deporte de la Gimnasia y sus modalidades y definir sus reglas con base a los parámetros de **LA LIGA** y la Federación Colombiana de Gimnasia.
j. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

j. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de **LA LIGA.**

ARTICULO 19 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de **LA LIGA** se constituye con presencia física de un Delegado con Derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún Delegado podrá representar a más de un (01) Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de **LA LIGA** y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los Delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de **LA LIGA**, pero en su defecto quien preside designara un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad del Delegado se acreditara mediante un documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregara a la Secretaria de la Asamblea y anexara al Acta.

PARAGRAFO

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea de la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una misma fecha o en fechas se convocan dos (02) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos (02) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año el tercer sábado de febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de **LA LIGA** convocara a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con quince (15) días calendario de antelación a la

c. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental.
d. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o Representantes Legales, según el caso, de cuando menos el 60 % de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de **LA LIGA** se procederá como lo establece el artículo 24 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de cinco (05) a siete (07) días hábiles dependiendo la urgencia del asunto a tratar.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ANTENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDIANRIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de administración dispondrá de ocho (08) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de **LA LIGA**, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a

Convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de **LA LIGA**.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados a convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o no lo haga fuera del término establecido en los Artículos 24 y 27 del presente Estatuto, el Revisor Fiscal o los Afiliados según el caso, podrá convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el presente Estatuto y en el domicilio de **LA LIGA**. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

PARRAGRAFO UNIVERSAL

Cuando se encuentren presente la totalidad de los afiliados, se reunirá válidamente cualquier día y cualquier lugar sin previa convocatoria.

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La asamblea de **LA LIGA** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes Delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uno de sus derechos, como mínimo, salvo cuando trate de la adopción o cambio de domicilio de **LA LIGA** y adopción o cambio de sus estructuras, actos que

papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designaran una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados. Los afiliados podrán presentar hasta tres (03) votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el Artículo anterior, incluido el voto a que tienen derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En la reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de **LA LIGA**, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de **LA LIGA** o del deporte en general, pero explicara a los delegados de las razones de su negativa

El presidente como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o de degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a la reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a **LA LIGA** y en consecuencia, sus Delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si continúa a partir de donde se interrumpió.

PARRAGRAFO I

Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decida los Delegado o el Presidente.

ARTICULO 41

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir cinco (05) reuniones consecutivas o a siete (07) no consecutivas durante un término de un (01) año, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo. Cualquier miembro del Órgano de Administración podrá solicitar y tomar licencias durante su periodo.

PARRAGRAFO

Cuando por renuncias o inasistencias de los miembros restantes de Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, los miembros restantes, el Revisor Fiscal o en su defecto el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES – o el Ente departamental correspondiente, convocara la Asamblea para que elija su remplazo.

ARTICULO 42

Las decisiones del Órgano de administración se tomaran mediante soluciones y de sus deliberaciones se dejara constancia en Actas, pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros, aproximado los decimales hacia abajo hasta 0.5 inclusive y hacia arriba después de 0.5.

ARTICULO 43

Por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Órgano de administración debe residir en la ciudad domicilio de **LA LIGA.**

ARTICULO 44

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

a. Un Presidente, quien será el Representante Legal de **LA LIGA.**
b. Un Vicepresidente
c. Un Tesorero
d. Un Secretario
e. Un Vocal

NOTA: La conformación del Órgano de administración como lo enuncia el artículo 44 se hará efectiva una vez finalice el ciclo, o si por sustracción de materia este quedase conformado por tres (03) o menos miembros.

h. prestar fianzas y seguros para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de **LA LIGA.**
i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de administración.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

a. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
b. Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
c. Llevar el registro de los afiliados, elaborar las memorias de actividades.
d. Velar por el óptimo cumplimiento de la labores de los empleados de **LA LIGA**, si los hubiere.
e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de **LA LIGA.**
f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
g. Elaborar y mantener o velar porque se mantenga un registro estadístico de deportistas, resultados en competencias regionales, nacionales e internacionales.
h. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal de **LA LIGA** ejercerá las funciones generales de los demás miembros del Comité Ejecutivo y las especiales que dicho Comité le asigne.

ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez el último viernes de cada mes, en el domicilio de **LA LIGA** y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de **LA LIGA**, cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales:

a. Adoptar y conocer su propio reglamento

ARTICULO 67.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de **LA LIGA.** Para establecer la forma de pago se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de **LA LIGA.**

ARTICULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJOS DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de **LA LIGA** están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestara las fianzas y se tomara los seguros por cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán por **LA LIGA.**

PARAGRAFO I

La totalidad de los fondos de **LA LIGA** se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el Representante de **LA LIGA**

PARAGRAFO II

De todo lo que perciba **LA LIGA** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedara para el archivo de **LA LIGA.**

PARAGRAFO III

Todo pago que haga **LA LIGA** será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente departamental.
La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaron de la liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a **LA LIGA** disuelta.

NOTA: Los presentes ESTAUTOS fueron conformados el día 14 de septiembre de 2006, en Asamblea General Extraordinaria de Clubes afiliados a **LA LIGA** Vallecaucana de Gimnasia, convocada bajo Resolución No 005/06 de agosto 31 de 2006.

Dado en Santiago de Cali a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de Dos mil seis (2006)

CARLOS ARTURO TELLO GARCIA
Presidente
Liga Vallecaucana de Gimnasia

MARIA DEL PILAR MENDOZA BAUTISTA
Secretaria
Liga Vallecaucana de Gimnasia